

- Para el foco de emisión 1 se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂)	200 mg/Nm ³
Dióxido de azufre (SO ₂)	35 mg/Nm ³
Partículas	5 mg/Nm ³
Monóxido de carbono (CO)	300 mg/Nm ³

Estos valores límite de emisión están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del tres por ciento.

- Las unidades de cogeneración únicamente podrán utilizar como combustible el biogás obtenido en la planta.
- Previamente a su incorporación a los motores de cogeneración o a la antorcha de seguridad, el biogás obtenido en la planta será sometido a un proceso de desulfuración biológica al objeto de reducir su contenido en azufre. El azufre retirado del biogás precipitará en el digestato, pasando a formar parte del mismo.
- El foco 2 emitirá a la atmósfera los gases residuales de la combustión de biogás en la antorcha de seguridad del circuito de biogás. Esta antorcha sólo se empleará para eliminar el biogás excedente en caso de fallo de funcionamiento de uno o varios de los motores de la planta durante un tiempo superior al tiempo de residencia disponible en los almacenamientos de biogás de la planta. A plena producción y con los 16 motores parados, este tiempo de residencia es de 30 minutos.

Para este foco, se establecen los siguientes requisitos:

- Se instalará una antorcha de llama oculta.
- La antorcha deberá tener capacidad para eliminar el caudal de biogás producido a máxima producción del mismo.
- La temperatura alcanzada por la llama no deberá ser inferior a 850 °C.
- El tiempo de residencia del biogás deberá ser de, al menos, 0,2 s.
- La altura de evacuación de los gases de combustión de la antorcha será, al menos, 1 m superior a la de cualquier edificación o instalación ubicada en un radio de 20 m desde el centro de la antorcha.

Los requisitos indicados en los apartados anteriores de este punto se establecen como medidas sustitutorias de los valores límite de emisión.